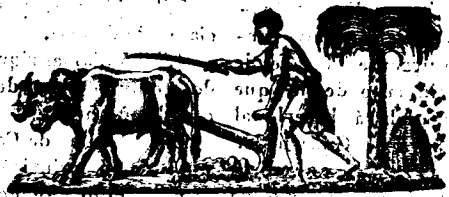


Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital lleuado á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

# BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA,

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 19 del actual de real orden me dice lo que copio.

La tenacidad con que la enfermedad conocida con el nombre de colera-morbo espasmódico continúa afligiendo varios pueblos de las provincias de Andalucía, hace indispensable que se adopten medidas de precaucion que, si no alcanzan á contener en ellas los progresos de la epidemia, permitirán á lo menos establecer con el necesario detenimiento los medios de combatirla con buen éxito, preservando á las provincias no infestadas de los males y trastorno que acompañan á su repentina invasion. Con este objeto se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictamen del Consejo de Ministros, decretar lo siguiente.

1.º Las provincias del reino de Murcia, mientras permanecen libres del contagio, se aislaran de las de Andalucía por una linea tirada de Caravaca por Lorca á Cartagena dejando al puerto de Lumbreras á la parte exterior de la linea. Los puntos de esta se cubriran por tropa y milicias ur-

banas del reino de Murcia.

2.º Las provincias de Extremadura y la Mancha se aislaran de la de Andalucía, para lo cual se tomara por linea de incomunicacion la cordillera que las separa desde Fregenal á Caravaca, donde se unirá con la linea anterior.

3.º En cada una de estas lineas se determinarán los puntos que deben servir de unicos pasos para los viajeros y tragineros, y en ellos se cumpliran todas las reglas y precauciones de sanidad. Habrá casas de observacion, unas para los individuos y efectos procedentes de puntos infestados ó sospechosos, y otras para las de los de Andalucía que no consten se hallen en algunos de aquellos casos.

4.º En estos puntos se estableceran los puestos principales de tropa del ejército.

5.º En los intermedios los habrá de urbanos, y cada uno de los pueblos situados sobre esta linea ejercerá su policia sanitaria con dependencia y bajo las reglas dictadas por el jefe principal de aquella.

6.º La estension de cada linea se dividirá en distritos cada uno á las ordenes de un jefe militar.

7.º Estos jefes de distrito dependeran del jefe principal de la linea, el cual, sin perjuicio de estar á las ordenes del Capitan general de la provincia, en quanto al servicio militar, se entenderá respecto al